

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/63/2019

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR MORENA, POR LA PRESUNTA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL DE ENRIQUE CÁRDENAS SÁNCHEZ CANDIDATO COMÚN POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE PUEBLA, DESDE LA CUENTA OFICIAL DE LA RED SOCIAL FACEBOOK DEL GOBIERNO DE ZAPOPAN, JALISCO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/MORENA/CG/63/2019.**

Ciudad de México, a ocho de mayo de dos mil diecinueve.

**A N T E C E D E N T E S**

**I. DENUNCIA.**<sup>1</sup> El siete de mayo de dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Nacional Electoral, escrito signado por el representante propietario de MORENA ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Puebla, mediante el cual denunció el posible uso de recurso públicos por parte de diversas autoridades del estado de Jalisco, con la finalidad de influir en la contienda a la gubernatura del estado de Puebla, proceso electoral extraordinario en curso.

Así, el denunciante expone que el seis de mayo de dos mil diecinueve, en la cuenta oficial de *Facebook* del Gobierno del citado municipio se publicó propaganda que busca favorecer a Enrique Cárdenas Sánchez, candidato común por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano a la Gubernatura del Estado de Puebla en el proceso electoral local que actualmente se lleva a cabo en dicha entidad federativa.

En el mismo sentido, señala que dicha publicación forma parte de una estrategia realizada por el Gobernador del estado de Jalisco y el presidente municipal de Zapopan, para desprestigiar la imagen de Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, candidato de MORENA a la gubernatura del estado de Puebla.

Por lo anterior, solicitó el dictado de medidas cautelares a efecto de suspender la difusión del material denunciado.

---

<sup>1</sup> Visible a páginas 1 a 17 del expediente del expediente citado al rubro.

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/63/2019**

**II. RADICACIÓN, ADMISIÓN, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO, INVESTIGACIÓN PRELIMINAR Y PROPUESTA DE MEDIDA CAUTELAR.**<sup>2</sup> El ocho de mayo de dos mil diecinueve, se tuvo por recibida la denuncia a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/MORENA/CG/63/2019**, admitiéndose a trámite y reservándose el correspondiente emplazamiento en tanto se contará con los elementos necesarios para tal efecto.

Dentro de la investigación preliminar se ordenó requerir información a:

- a) Presidencia municipal de Zapopan, Jalisco, por conducto de su titular
- b) Gobierno del estado de Jalisco, por conducto de su titular
- c) Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y MORENA
- d) Enrique Cárdenas Sánchez, candidato a gobernador del estado de Puebla
- e) Indatcom, S.A. de C.V., Covacha Gabinete de Comunicación, S.A. de C.V. y U Zen Consultores, S.C.
- f) Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto
- g) Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Al tiempo que se ordenó certificar el contenido de la cuenta de Facebook del Gobierno de Zapopan, así como de las ligas de internet señaladas por MORENA en su denuncia.

Por último, acordó remitir la propuesta de pronunciamiento sobre la solicitud de medidas cautelares a esta Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo conducente.

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Esta Comisión de Quejas y Denuncias es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado D), de la Constitución Federal; 459, párrafo 1, inciso b); 468, párrafo 4, 470, párrafo 1, incisos a) y b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, los cuales prevén que las únicas autoridades para dictar u ordenar medidas cautelares son el Consejo General y la

---

<sup>2</sup> Visible a páginas 27 a 51 del expediente citado al rubro.

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/63/2019**

Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, por la presunta conculcación de los dispositivos constitucionales y legales que rigen la materia electoral; en el caso, al tratarse de una posible violación a la normativa electoral por la difusión de propaganda electoral que busca favorecer a Enrique Cárdenas Sánchez, candidato común por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano a la Gubernatura del Estado de Puebla en el proceso electoral local que actualmente se lleva a cabo en dicha entidad federativa, desde la cuenta oficial de una red social del ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

**SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y PRUEBAS.** Como se adelantó, el partido quejoso denunció que desde la cuenta oficial de la red social *Facebook* del ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, el seis de mayo del año en curso, se difundió propaganda que busca favorecer a Enrique Cárdenas Sánchez, candidato común por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano a la Gubernatura del Estado de Puebla en el proceso electoral local que actualmente se lleva a cabo en dicha entidad federativa.

En el mismo sentido, señala que dicha publicación forma parte de una estrategia realizada por el Gobernador del estado de Jalisco y el presidente municipal de Zapopan, para desprestigiar la imagen de Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, candidato de MORENA a la gubernatura del estado de Puebla.

**MEDIOS DE PRUEBAS**

**PRUEBAS OFRECIDAS Y APORTADAS POR MORENA**

1. La impresión de pantalla de la que presuntamente es la publicidad materia de este asunto, misma que se encuentra inserta dentro del cuerpo del escrito de queja.



2. Diversas notas periodísticas relacionadas con los hechos denunciados, mismas que se enuncian a continuación:

Descripción de la nota	Vínculo de internet en el cual se puede consultar
<b>Título:</b> Gobierno de Zapopan postea actividades de Cárdenas y confirma guerra sucia desde Jalisco vs Barbosa.	<a href="https://www.diariocambio.com.mx/2019/zoopolitikon/item/15244-gobierno-de-zapopan-postea-actividades-de-cardenas-y-confirma-">https://www.diariocambio.com.mx/2019/zoopolitikon/item/15244-gobierno-de-zapopan-postea-actividades-de-cardenas-y-confirma-</a>

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/63/2019

Descripción de la nota	Vínculo de internet en el cual se puede consultar
<b>Autor:</b> Luis García. <b>Medio en que se difunde:</b> portal de Internet de "Diario Cambio". <b>Fecha:</b> 07/05/2019.	<a href="http://guerra-sucia-desde-jalisco-vs-barbosa-de-las-empresas-indatcom-la-covacha-y-eu-zen-consultores">guerra-sucia-desde-jalisco-vs-barbosa-de-las-empresas-indatcom-la-covacha-y-eu-zen-consultores</a>
<b>Título:</b> Pifia del Ayuntamiento de Zapopan, confirma que guerra sucia contra Barbosa es pagada desde Jalisco. <b>Autor:</b> Gerardo Ruiz. <b>Medio en que se difunde:</b> portal de Internet de "El Incorrecto". <b>Fecha:</b> 07/05/2019.	<a href="http://elincorrecto.mx/2019/05/pifia-ayuntamiento-de-zapopan-confirma-que-guerra-sucia-contra-barbosa-es-pagada-desde-jalisco/">http://elincorrecto.mx/2019/05/pifia-ayuntamiento-de-zapopan-confirma-que-guerra-sucia-contra-barbosa-es-pagada-desde-jalisco/</a>
<b>Título:</b> Se confirma vínculo de gobiernos de Guadalajara y la campaña de Enrique Cárdenas. <b>Autor:</b> Redacción. <b>Medio en que se difunde:</b> portal de Internet de "Diario 5 de mayo". <b>Fecha:</b> 07/05/2019.	<a href="https://diario5demayo.com/2019/05/07/se-confirma-vinculo-de-gobiernos-de-guadalajara-y-la-campana-de-enrique-cardenas/">https://diario5demayo.com/2019/05/07/se-confirma-vinculo-de-gobiernos-de-guadalajara-y-la-campana-de-enrique-cardenas/</a>
<b>Título:</b> Enrique Alfaro financia desde Jalisco la horda de bots contra Barbosa. <b>Autor:</b> Gerardo Ruiz. <b>Medio en que se difunde:</b> portal de Internet de "El Incorrecto". <b>Fecha:</b> 24/04/2019.	<a href="http://elincorrecto.mx/2019/04/enrique-alfaro-financia-desde-jalisco-la-horda.de.bots-contra-barbosa/">http://elincorrecto.mx/2019/04/enrique-alfaro-financia-desde-jalisco-la-horda.de.bots-contra-barbosa/</a>
<b>Título:</b> Con escueto comunicado, Enrique Alfaro niega financiar guerra sucia contra Barbosa. <b>Autor:</b> El Incorrecto MX <b>Medio en que se difunde:</b> portal de Internet de "El Incorrecto". <b>Fecha:</b> 25/04/2019.	<a href="http://elincorrecto.mx/2019/04/con-escueto-comunicado-enrique-alfaro-niega-financiar-guerra-sucia-contra-barbosa/">http://elincorrecto.mx/2019/04/con-escueto-comunicado-enrique-alfaro-niega-financiar-guerra-sucia-contra-barbosa/</a>

3. Impresión de pantalla de tres publicaciones realizadas en *Twitter* de la cuenta @PabloLemusN, Pablo Lemus Navarro, el siete de mayo de dos mil diecinueve, insertando las ligas por medio de las cuales se puede acceder a dicho contenido, mismas que se transcriben a continuación:

- <https://twitter.com/PabloLemusN/status/1125737678123819008>
- <https://twitter.com/PabloLemusN/status/1125737678950096896>
- <https://twitter.com/PabloLemusN/status/1125737679889604608>

4. La solicitud de certificación del contenido de los vínculos de internet proporcionados en el escrito de queja.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/63/2019

**PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD SUSTANCIADORA RELEVANTES PARA EL PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS POR EL QUEJOSO.**

1. **Acta circunstanciada**<sup>3</sup> instrumentada por la autoridad sustanciadora en la que se certificó el contenido de las ligas electrónicas aportadas por MORENA.
2. **Acta circunstanciada**<sup>4</sup> en la que se verificó la existencia de la publicidad denunciada en la cuenta del *Gobierno Zapopan* en la red social *Facebook*.

**CONCLUSIONES PRELIMINARES:**

De las constancias de autos, se derivan los siguientes hechos relevantes para la emisión del presente acuerdo de medida cautelar:

- En los medios digitales Diario Cambio, 5 de mayo, El Incorrecto, se ha dado cuenta de la publicidad que presuntamente se difundió en la cuenta oficial del *Gobierno de Zapopan*.
- La publicación denunciada no se encuentra disponible en la cuenta *Gobierno Zapopan* de la red social *Facebook*.
- La publicidad denunciada muestra a Enrique Cárdenas Sánchez, candidato a gobernador en el estado de Puebla, convocando a un evento a realizarse el ocho de mayo del año en curso, a las diecisiete horas en el *SALÓN JP*.

**TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES**

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento, son los siguientes:

- a) Apariencia del buen derecho.** La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- b) Peligro en la demora.** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para

---

<sup>3</sup> Visible a ppáginas 52 a 68 del expediente

<sup>4</sup> Visible a páginas 69 a 75 del expediente

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/63/2019

alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.

**c) La irreparabilidad de la afectación.**

**d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.**

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —aparición del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, sólo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el **segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.**

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la aparición del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/63/2019

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a **hechos objetivos y ciertos**; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**<sup>5</sup>

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter

---

<sup>5</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.



COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/63/2019

electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

**CUARTO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO**

De la lectura del escrito de queja se advierte que **MORENA**, solicita se decreten *las medidas cautelares con la naturaleza de **tutela preventiva** para evitar que se lesionen los principios de imparcialidad y neutralidad en el uso de recursos públicos y equidad en la contienda.*

Sin embargo, no existe precisión en cuanto al acto o conducta que busca evitar su difusión en aras de no alterar la equidad en la contienda, por lo cual, se procederá al análisis tomando en cuenta la difusión del material denunciado y la posibilidad de instruir alguna acción al titular de la cuenta de la red social denunciada en **tutela preventiva**.

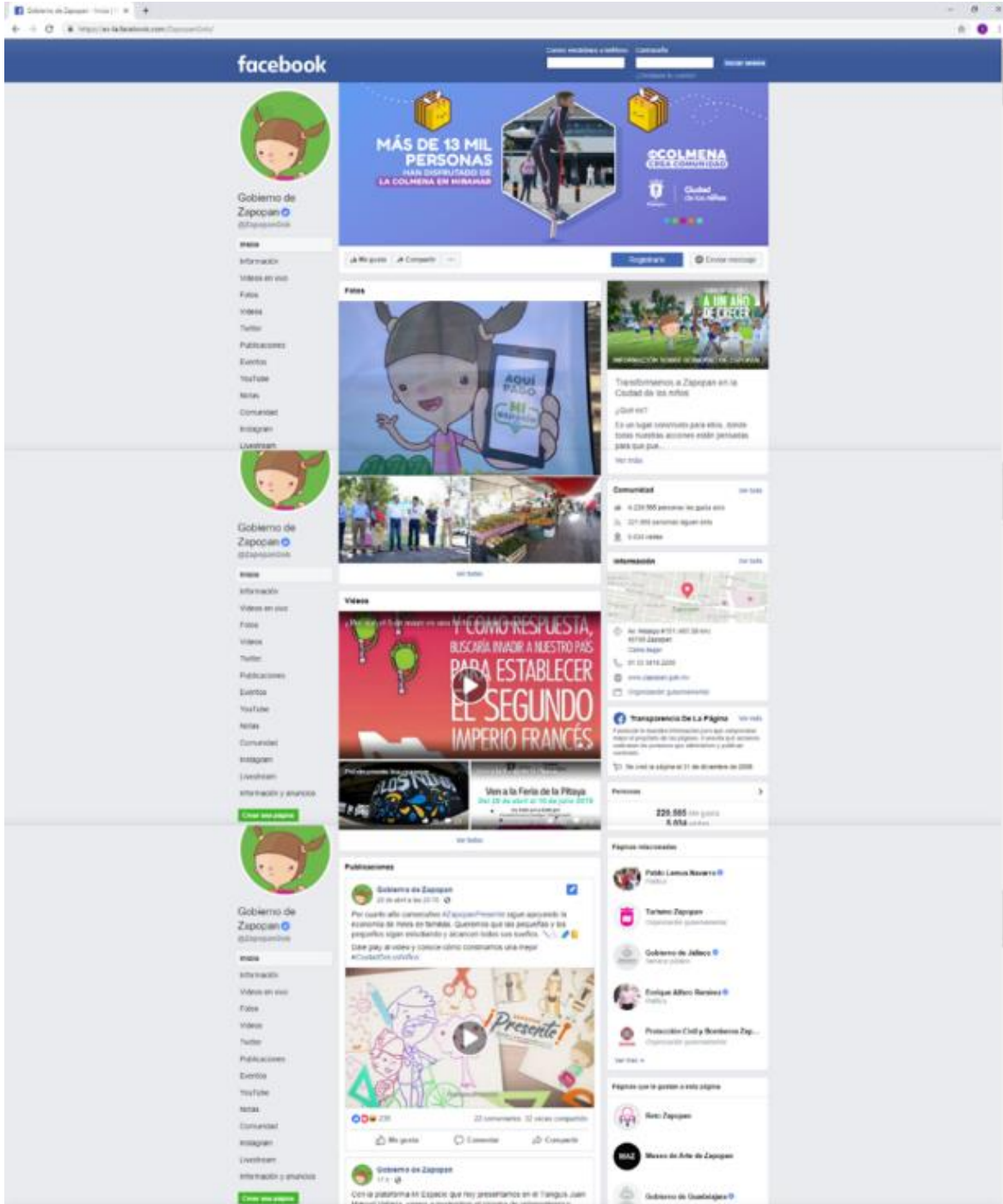
**I. PRONUNCIAMIENTO EN RELACIÓN A LA PUBLICACIÓN DENUNCIADA.**

Esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que es **improcedente** el dictado de medidas cautelares solicitadas por el partido político MORENA, de conformidad con los siguientes argumentos:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 39, párrafo 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, la solicitud de adoptar medidas cautelares será notoriamente improcedente, cuando del análisis de los hechos o de la investigación preliminar, se observe que se trata de **actos consumados** e irreparables.

En el caso, de conformidad con las constancias que obran en autos, en específico del acta circunstanciada de ocho de mayo de dos mil diecinueve, instrumentada por el personal de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto, se advierte que la publicidad denunciada no se está difundiendo en la página oficial de Facebook del *Gobierno de Zapopan*.

En efecto, al momento de instrumentar dicha acta se accedió a la cuenta *Gobierno de Zapopan*, y se constató el contenido de las publicaciones realizadas en dicha red social sin que se advirtiera la existencia de alguna imagen que buscara promover al candidato a la gubernatura de Puebla por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, Enrique Cárdenas Sánchez, tal y como se aprecia a continuación:



facebook

Como escríbenos o teléfono Contáctanos Iniciar sesión

MÁS DE 13 MIL PERSONAS HAN DISFRUTADO DE LA COLMENA EN MIRAMAR

COLMENA CREA COMUNIDAD Ciudad de los niños

¡Me gusta Comparto

Regístrate Enviar mensaje

Fotos

Videos

Publicaciones

Inicio Información Videos en vivo Fotos Videos Twitter Publicaciones Eventos YouTube Notas Comunidad Instagram Livestream

Comunidad

Información

Transparencia De La Página

Personas

Páginas relacionadas

Publicaciones

Gobierno de Zapopan 29 de abril a las 20:19

Por cuarto año consecutivo #ZapopanPresente sigue apoyando la economía de miles de familias. Queremos que las pequeñas y los pequeños sigan estudiando y alcanzando todos sus sueños. Dale play al video y conoce cómo construimos una mejor #CiudadDeLosNiños.

239 Me gusta 22 comentarios 32 veces compartido

Gobierno de Zapopan 17

Con la plataforma Mi Espacio que hoy presentamos en el Tanghús Juan Manuel Vallarta, vamos a modernizar el sistema de ordenamiento y...

Av. Hidalgo #151 (467.69 km) 45100 Zapopan Como llegar 91 33 2619 2200 www.zapopan.gob.mx Organización gubernamental

A 220,565 personas les gusta esto 221,948 personas siguen esto 3,034 vistas

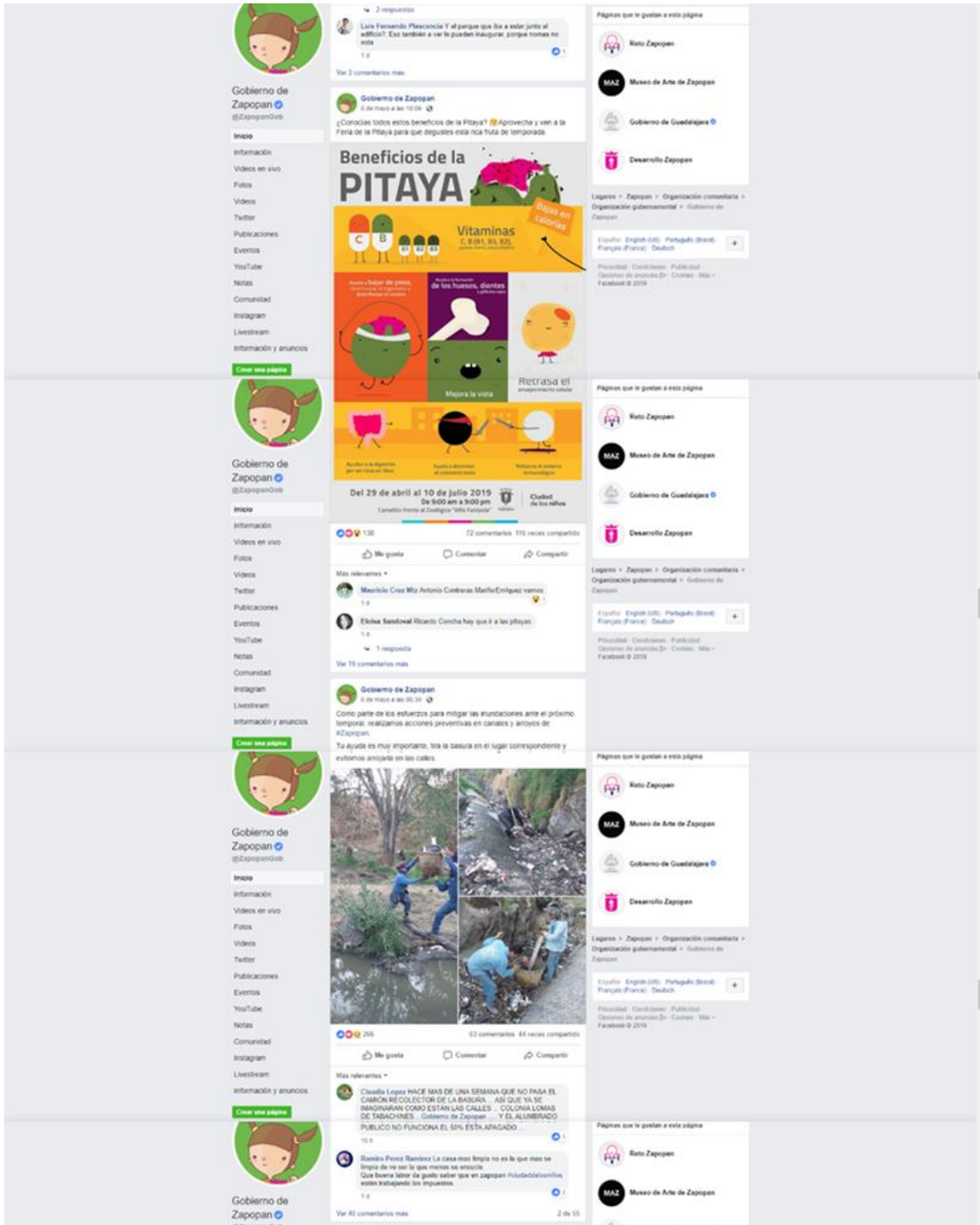
Pablo Lemus Navarro Plático Turismo Zapopan Organización gubernamental Gobierno de Jalisco Servicio público Enrique Alfaro Ramirez Plático Protección Civil y Bomberos Zap... Organización gubernamental

Reto Zapopan Museo de Arte de Zapopan Gobierno de Guadalajara

The image shows a screenshot of the Facebook page for 'Gobierno de Zapopan'. The page layout includes a left sidebar with navigation options like 'Inicio', 'Información', 'Videos en vivo', 'Fotos', 'Videos', 'Twitter', 'Publicaciones', 'Eventos', 'YouTube', 'Notas', 'Comunidad', 'Instagram', 'LiveStream', and 'Información y anuncios'. The main content area displays three posts:

- Post 1:** A post from 'Gobierno de Zapopan' dated May 9, 14:45. The text reads: 'Desde el municipio de Shanghai, República Popular China recibimos la visita de representantes del distrito de arribo para celebrar la firma del Acuerdo de Hermandamiento con #Zapopan, fortaleciendo así el lazo entre ambas ciudades. Reafirmamos esta alianza en beneficio mutuo y la lucha contra la desigualdad. Compartimos vínculos en materia de turismo, cultura, comercio, desarrollo urbano, medio ambiente, educación, especialmente en tecnología, ciencia e innovación para ofrecer mejores oportunidades a las zapopanas y zapopanés.' The post includes two photos: one of officials signing a document and another of a meeting around a conference table. It has 45 likes and 7 comments.
- Post 2:** A meme post from 'Fernando Anaya' dated May 9, 17:16. The text says: 'Solo hoy 4 robos de computadora de autos en la Suroeste exigen vigilar siempre seguridad para nosotros, ustedes todo el día promocionando su imagen! MAS EFECTIVIDAD EN EL GOBIERNO!!'. It features a 'SARABANZA PLUSSEED' logo and a photo of a man. It has 19 likes and 2 comments.
- Post 3:** A post from 'Gobierno de Zapopan' dated May 9, 12:37. The text reads: 'En compañía de la alcaldesa de Salamanca Guanajuato, Betty Hernández, recorrimos las instalaciones del Centro Integral de Servicios Zapopan (CISZ), para presentarle este importante proyecto. Será un espacio incluyente que pronto inauguraremos para que las zapopanas y los zapopanés lo puedan disfrutar.' The post includes three photos showing the construction and interior of the CISZ. It has 30 likes and 12 comments.

On the right side of the page, there are three panels titled 'Páginas que le gustan a esta página', each listing 'Reto Zapopan', 'Museo de Arte de Zapopan', 'Gobierno de Guadalajara', and 'Desarrollo Zapopan'. Below these panels are language selection menus and privacy settings.



COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/63/2019

Además, al momento no se cuentan con elementos que permitan suponer que el Gobierno de Zapopan, tenga planeado volver a insertar dicha imagen en la multicitada red social, por lo que se concluye que a la fecha en que se emite el presente acuerdo, **son hechos consumados de manera irreparable**.

En tal sentido, este órgano colegiado considera que no puede emitir pronunciamiento alguno relacionado con un hecho que se ha consumado.

En efecto, debe decirse que el dictado de las medidas cautelares no puede realizarse sobre la certeza con que cuenta esta autoridad de la actualización de hechos consumados, puesto que, como se expuso con antelación, su determinación y justificación se encuentra en lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral; lo cual no sería posible analizar sobre la certeza con que cuenta esta autoridad, en el sentido de que los hechos denunciados ya no acontecen.

Los razonamientos expuestos **no prejuzgan** sobre la existencia de las infracciones denunciadas, lo que en todo caso será materia de la resolución que se ocupe del fondo de la cuestión planteada.

## II. TUTELA PREVENTIVA.

Ahora bien, respecto de la solicitud de tutela preventiva a efecto de que este órgano colegiado ordene al Gobierno de Zapopan, titular de la cuenta en la que presuntamente se difundió la publicidad denunciada, se abstengan de difundir publicaciones similares o de igual naturaleza a las denunciadas, esta Comisión considera igualmente **improcedente** dicha solicitud, por las siguientes consideraciones:

Las medidas cautelares, si bien son de naturaleza preventiva, no son procedentes en contra de **hechos futuros de realización incierta** en términos del artículo 39, numeral 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, se ha considerado que los hechos futuros de realización incierta, son actos futuros cuyo acontecimiento puede ser contingente o eventual, por lo que no existe seguridad de que sucederán<sup>6</sup>.

---

<sup>6</sup> Criterio sostenido por la Sala Superior al resolver los expedientes SUP-REP-0016/2017 y SUP-REP-010/2018

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/63/2019

En ese contexto, las medidas cautelares, en su vertiente de tutela preventiva, tienen por objeto prevenir la comisión de hechos infractores, por lo que es posible que se dicten sobre hechos futuros a fin de evitar que atenten contra el orden jurídico.

Sin embargo, para su adopción, la autoridad electoral ha de contar con información suficiente que arroje la probabilidad alta, real y objetiva de que las conductas que se aducen transgresoras de la ley se verificarán, y no la mera posibilidad, con baja probabilidad de que así suceda, ya que se requiere la existencia de un riesgo o peligro real en la afectación de los principios rectores de la materia electoral.

Sobre esa base, para que se emitan medidas cautelares en acción tutelar preventiva es necesario que los hechos contraventores, aunque aún no sucedan, sean de inminente realización, como por ejemplo<sup>7</sup>:

- Que su verificación dependa simplemente del transcurso del tiempo.
- Que su acontecimiento sea consecuencia forzosa e ineludible de otros hechos que sucedieron con anterioridad.
- Que se infiera la verificación de acciones concretas dirigidas específicamente a generarlos porque de manera ordinaria se constituyen como preparatorios de su realización.

Lo anterior, porque las medidas cautelares tienen por objeto hacer cesar o desaparecer determinada conducta. Por definición, su adopción presupone la existencia objetiva y verificable de la acción u omisión que pueda causar daños o perjuicios a los derechos subjetivos o sociales.

Por ello, con base en lo anterior, la Sala Superior<sup>8</sup> determinó que no resulta válida la adopción de medidas cautelares sobre intuiciones, presunciones o indicios ni tampoco resulta válido dictar medidas difusas o genéricas, sino que se exige de manera obligatoria la existencia de un objeto y sujeto determinados.

En el mismo sentido, la Sala Superior a través de la jurisprudencia 14/2015, de rubro: **MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA**, ha sustentado que las medidas cautelares constituyen medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral.

---

<sup>7</sup> ÍDEM

<sup>8</sup> Véase SUP-REP-53/2018

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/63/2019

Al respecto, de la información que obra en autos, esta autoridad no tiene base alguna para suponer que se publicará de nueva cuenta propaganda relacionada con el proceso electoral de Puebla, por parte de autoridades del estado de Jalisco o del municipio de Zapopan, Jalisco, máxime que como lo señala el propio quejoso en su escrito inicial, el Presidente Municipal de Zapopan refirió que dicha publicación obedeció a un error por parte de la empresa contratada para el manejo de las redes sociales del Ayuntamiento, indicando que procedió a rescindir, de inmediato, el contrato firmado con ésta.

En este sentido, en concepto de este órgano colegiado, no existe un temor fundado de que se cometa, nuevamente, la falta denunciada por MORENA, de ahí la improcedencia de la tutela preventiva solicitada.

Cabe señalar que los razonamientos expuestos no prejuzgan sobre la existencia de las infracciones denunciadas, lo que en todo caso será materia de la resolución que se ocupe del fondo de la cuestión planteada.

#### QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la presente determinación es impugnable mediante el “recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador”.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII; 38, 39, 40 y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias, se emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Es **improcedente** la adopción de medida cautelar solicitada por MORENA, en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando CUARTO.

**SEGUNDO.** Es **improcedente** la adopción de tutela preventiva solicitada por MORENA, en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando CUARTO.



**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/63/2019**

**TERCERO.** Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

**CUARTO.** En términos del considerando QUINTO, la presente resolución es impugnabile mediante el **recurso de revisión del procedimiento especial sancionador**, atento a lo dispuesto en el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias, celebrada el ocho de mayo de dos mil diecinueve, por unanimidad de votos del Consejero Electoral Doctor Benito Nacif Hernández, de la Consejera Electoral Doctora Adriana Margarita Favela Herrera y de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

**MTRA. BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ**